

#782

P/14011

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Oct 11 1909

Res. aprob. del contrato entre
el Estado Dom. y el señor Ma-
nuel de Jesús Paruos hijo,
por el cual este último se com-
promete a instalar y operar
en el país una industria para
fabricar betunes, tintes, cemen-
tos y colas para calzados, que
se denominará Fábrica de
Betunes Capitolio, con un ca-
pital no menor de R.D. \$10.000.
00. -

7 Puzas



Manoys Sarrion
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

16523

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 OCT 1955
Año del Benefactor de la Patria

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 49, inciso 10, y 90 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 5 de octubre del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Manuel de Jesús Barruos hijo, por el cual este último se compromete a instalar y operar en el país una industria para fabricar betunes, tintes, cementos y colas para calzado, que se denominará Fábricas de Betunes Capitolio con un capital no menor de RD\$10,000.00; y el Estado lo exonera de los impuestos y derechos de importación sobre las materias primas para la fabricación de los productos indicados, hasta la concurrencia de RD\$8,115.00 mensuales.

Los demás detalles del indicado contrato figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

Héctor B. Trujillo Molina
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

110401

C O N T R A T O

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, DOCTOR MANUEL RESUMIL ARAGUNDE, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 15892, Serie Ira., renovada para el presente año con Sello No. 342, quien actúa de conformidad con la autorización contenida en el oficio No. 15608, de fecha 26 de septiembre de 1955, del Excelentísimo Señor Presidente de la República, dirigido al señor Secretario de Estado de Finanzas y referido a la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca; y, de la otra parte, el señor MANUEL DE JESUS BARRUOS HIJO, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la casa No. 86 de la calle Isabel la Católica, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 44888, Serie Ira., renovada para el presente año con Sello No. 23389; - - - - -

POR CUANTO, el señor MANUEL DE JESUS BARRUOS HIJO se propone instalar en el país una industria para fabricar betunes, tintes, cementos y colas para calzado, la cual operará en su etapa inicial bajo el nombre de Fábrica de Betunes Capitolio; - - - - -

9/15/55

AM

POR CUANTO, en la especie se trata de una industria nueva en el país, en cuyas operaciones productivas - serán utilizadas diversas materias primas nacionales, tales como cera de abeja, colorantes vegetales, alcohol y trementina, así como también artículos fabricados en el país como cajas de cartón, envase de vidrio, etc., por lo cual se le ha de incluir dentro de las industrias que pueden obtener los beneficios de la Ley sobre Franquicias Industriales y Agrícolas; - - - - -

POR CUANTO, la instalación y puesta en marcha - de cualquier industria nueva requiere siempre un período de ensayos más o menos largo, adiestramiento de personal, etc., hasta alcanzar el ritmo industrial de producción; -

M/S

POR CUANTO, la instalación de dicha industria - permitirá que los artículos que se produzcan puedan venderse a precios inferiores a los de los similares de importación, a la vez que proporcionará un cierto ahorro de divisas y nuevas fuentes de trabajo para los obreros dominicanos; - - - - -

POR CUANTO, el ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias, propiciando así el desarrollo de la producción nacional;-

MR

POR CUANTO, el artículo 90 de la Constitución - de la República autoriza el otorgamiento de exenciones y

exoneraciones de impuestos, mediante concesiones o contra-
tos, en provecho de personas o entidades que realicen en
la República obras de interés social o que impliquen la -
inversión de nuevos capitales; - - - - -

POR TANTO, las partes convienen y pactan por es-
te contrato, lo siguiente: - - - - -

ARTICULO PRIMERO: El señor MANUEL DE JESUS BA--
RRUCOSHIJO se compromete a instalar y operar en el país, -
dentro de un plazo no superior a dos meses, a contar de la
firma de este contrato, una industria para fabricar betu-
nes, tintes, cementos y colas para calzado, la cual fun--
cionará en su etapa inicial bajo la denominación de Fábri-
ca de Betunes Capitolio, con un capital de no menos de --
DIEZ MIL PESOS ORO (RD\$10,000.00) y una producción men---
sual de DOSCIENTAS (200) gruesas de betunes y pastas, ---
TRESCIENTOS (300) galones de tintes y betunes líquidos y
TRESCIENTOS (300) galones de cemento para calzado, produ-
cción ésta que será aumentada en proporción al desarrollo
futuro de su industria; - - - - -

MSh

ARTICULO SEGUNDO: El señor MANUEL DE JESUS BARRUCOS
HIJO se compromete igualmente a vender los artículos que
se produzcan en su industria a precios inferiores en un vein-
te por ciento (20%) a los similares de procedencia extran-
jera, así como también a no importar aquellos envases que

MSh

se fabriquen en el país en condiciones de precios y calidades similares a los de importación; - - - - -

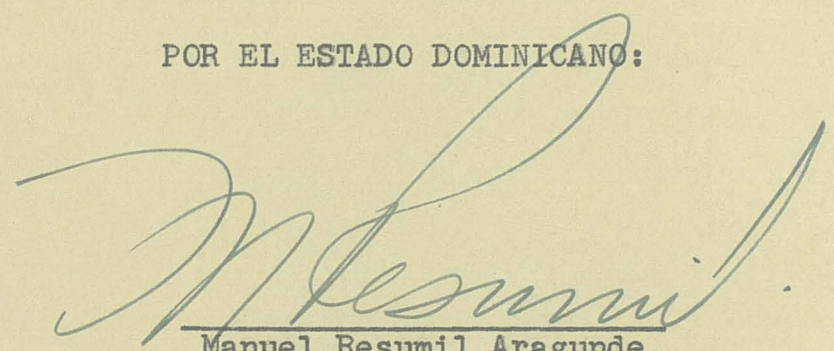
ARTICULO TERCERO: El señor MANUEL DE JESUS BARRUOS HIJO, estará exento y exonerado, de acuerdo con lo permitido por el artículo 90 de la Constitución de la República, durante los dos años subsiguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobando este contrato, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en lo sucesivo fuese establecido, que incida o recaiga sobre los artículos que importará el aludido señor MANUEL DE JESUS BARRUOS HIJO, por un valor total aproximado de OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS ORO (RD\$8,115.00) mensuales, para ser utilizado como materias primas en la fabricación de betunes, tintes, cementos y colas para calzado, quedando expresamente convenido que los mencionados artículos a importar serán los siguientes: cera carnauba, parafina refinada, white spirit, aceite esencial Mirbano, color rojo a grasa, color marrón a grasa, color negro a grasa, Bióxido de Titanio, color amarillo a grasa, color anilina roja al agua, color anilina negra al agua, goma laca, goma arábiga, caseína en polvo, negro de humo, caucho virgen, tubos de estaño y envases de cajas de hojalata. - - - - -

gmbh

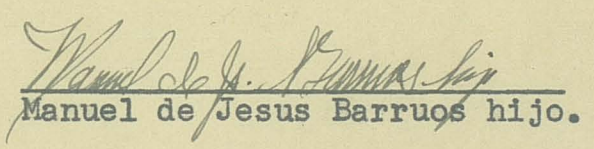
[Handwritten signature]

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en -- Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), AÑO DEL BENEFAC TOR DE LA PATRIA. - - - - -

POR EL ESTADO DOMINICANO:



Manuel Resumil Aragunde,
Secretario de Estado de Industria,
Comercio y Banca.



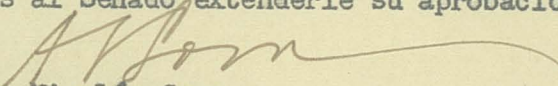
Manuel de Jesus Barroos hijo.

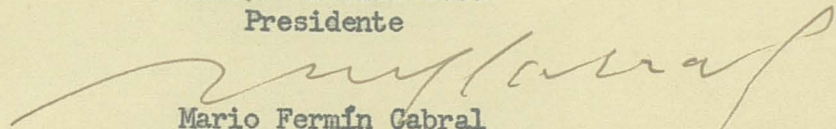
Señores senadores:

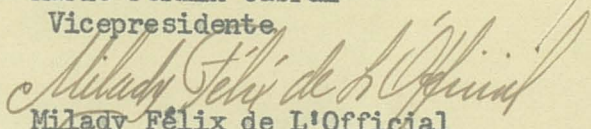
Cada vez que el Estado signa un Contrato para el establecimiento de una industria nueva es un paso más que da el país en su avance sin meta por los caminos de la industria y el progreso. El Estado exonera de impuestos pero contribuye con ello a estructurar con la fortaleza de lo indestructible, la base de la economía nacional: la industria.

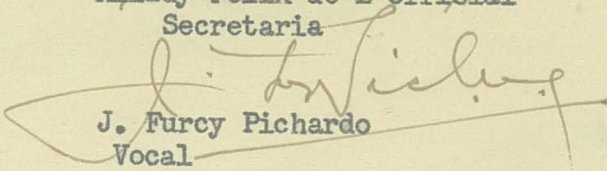
En esta oportunidad toca a la Comisión de Finanzas informar sobre el Contrato remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 11 de octubre de 1955 anexo al Mensaje No. 16523, en virtud del cual el Señor Ml. de Js. Barrios se compromete a instalar y operar en el país una industria para fabricar betunes, tintes, cementos y colas para calzado. En cambio el Estado lo exonera de los impuestos y derechos de importación sobre las materias primas para la fabricación de los productos indicados hasta la concurrencia de \$8,115.00 mensuales.

Por las razones apuntadas y encontrándolo ajustado a las disposiciones legales vigentes, recomendamos al Senado extenderle su aprobación.


Andrés Nicolás Sosa
Presidente


Mario Fermín Gabral
Vicepresidente


Milady Félix de L'Official
Secretaria


J. Furcy Pichardo
Vocal

18 de octubre, 1955
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
19 de octubre de 1955
Año del Benefactor de la Patria

2599

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 16523, de fecha 11 del mes en curso, y del anexo contrato de fecha 5 de octubre del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Manuel de Jesús Barruos hijo, por el cual este último se compromete a instalar y operar en el país una industria para fabricar betunes, tintes, cementos y colas para calzado, que se denominará Fábrica de Betunes Capitolio con un capital no menor de RD\$10,000.00.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha dictó una resolución aprobatoria del indicado contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/14012

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Octubre 19, 1955
Año del Benefactor de la Patria

2598

Señor Francisco Prats Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del contrato de fecha 5 de octubre del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Manuel de Jesús Barruos hijo, por el cual este último se compromete a instalar y operar en el país una industria para fabricar betunes, tintes, cementos y colas para calzado, que se denominará Fábrica de Betunes Capitolio con un capital no menor de RD\$10,000.00.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

0/13196



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 5 del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano y el señor Manuel de Jesús Barruos hijo, por el cual este último se compromete a instalar y operar en el país una industria para fabricar betunes, tintes, cementos y colas para calzado, que se denominará Fábrica de Betunes Capitolio con un capital no menor de RD-\$10,000.00;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 5 del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano representado por el Doctor Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y el señor Manuel de Jesús Barruos hijo, por el cual este último se compromete a instalar y operar en el país una industria para fabricar betunes, tintes, cementos y colas para calzado, que se denominará Fábrica de Betunes Capitolio con un capital no menor de RD\$10,000.00; y el Estado lo exonera de los impuestos y derechos de importación sobre las materias primas para la fabricación de los productos indicados, hasta la concurrencia de RD\$8,115.00 mensuales, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE: El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, DOCTOR MANUEL RESUMIL ARAGUNDE, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 15892, Serie Ira., renovada para el presente año con Sello No. 342, quien actúa de conformidad con la autorización contenida en el oficio No. 15608, de fecha 26 de septiembre de 1955, del Excelentí-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

19^a LEGISLATURA
De 1955

REGISTRADA AL No. 811

en el folio: del libro letra:

No. 357 de asientos de Leyes, Resoluciones,
y Decretos: votados por el Senado,

y consta de:
Hojas escritas en máquina o razón de dos espacios,
interlineales

Ciudad Trujillo, 2 de Agosto de 1955

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del contrato de fecha 5 de octubre de 1955, entre el Estado Dominicano y el señor Manuel de Jesús Barruos hijo.

PAG. 2

simo Señor Presidente de la República, dirigido al señor Secretario de Estado de Finanzas y referido a la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca; y, de la otra parte, el señor MANUEL DE JESUS BARRUOS HIJO, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la casa No. 86 de la calle Isabel la Católica, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 44888, Serie Ira., renovada para el presente año con Sello No. 23389; - - - - -

POR CUANTO, el señor MANUEL DE JESUS BARRUOS HIJO se propone instalar en el país una industria para fabricar betunes, tintes, cementos y colas para calzado, la cual operará en su etapa inicial bajo el nombre de Fábrica de Betunes Capitolio; - - - - -

POR CUANTO, en la especie se trata de una industria nueva en el país, en cuyas operaciones productivas serán utilizadas diversas materias primas nacionales, tales como cera de abeja, colorantes vegetales, alcohol y trementina, así como también artículos fabricados en el país como cajas de cartón, envase de vidrio, etc., por lo cual se le ha de incluir dentro de las industrias que pueden obtener los beneficios de la Ley sobre Franquicias Industriales y Agrícolas; - - - - -

POR CUANTO, la instalación y puesta en marcha de cualquier industria nueva requiere siempre un período de ensayos más o menos largo, adiestramiento de personal, etc., hasta alcanzar el ritmo industrial de producción; - - - - -

POR CUANTO, la instalación de dicha industria permitirá que los artículos que se produzcan puedan venderse a precios inferiores a los de los similares de importación, a la vez que proporcionará un cierto ahorro de divisas y nuevas fuentes de trabajo para los obreros dominicanos; - - - - -

POR CUANTO, el ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias, propiciando así el desarrollo de la producción nacional; - - - - -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato de fecha 5 de octubre de 1955, entre el Estado Dominicano y el señor Manuel de Jesús Barruos hijo.

PAG. 3

POR CUANTO, el artículo 90 de la Constitución de la República autoriza el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, mediante concesiones o contratos, en provecho de personas o entidades que realicen en la República obras de interés social o que impliquen la inversión de nuevos capitales; - - - - -

POR TANTO, las partes convienen y pactan por este contrato, lo siguiente: - - - - -

ARTICULO PRIMERO: El señor MANUEL DE JESUS BARRUOS HIJO se compromete a instalar y operar en el país, dentro de un plazo no superior a dos meses, a contar de la firma de este contrato, una industria para fabricar betunes, tintes, cementos y colas para calzado, la cual funcionará en su etapa inicial bajo la denominación de Fábrica de Betunes Capitolio, con un capital de no menos de DIEZ MIL PESOS ORO (RD\$10,000.00) y una producción mensual de DOSCIENTAS (200) gruesas de betunes y pastas, TRESCIENTOS (300) galones de tintes y betunes líquidos y TRESCIENTOS (300) galones de cemento para calzado, producción ésta que será aumentada en proporción al desarrollo futuro de su industria; - - - - -

ARTICULO SEGUNDO: El señor MANUEL DE JESUS BARRUOS HIJO se compromete igualmente a vender los artículos que se produzcan en su industria a precios inferiores en un veinte por ciento (20%) a los similares de procedencia extranjera, así como también a no importar aquellos envases que se fabriquen en el país en condiciones de precios y calidades similares a los de importación; - - - - -

ARTICULO TERCERO: El señor MANUEL DE JESUS BARRUOS HIJO, estará exento y exonerado, de acuerdo con lo permitido por el artículo 90 de la Constitución de la República, durante los dos años subsiguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobando este contrato, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

El presente proyecto de ley tiene por objeto ...

13^a LEGISLATURA

RÉGISTRADA AL No. 811

del libro letra

No. 811 de los asientos de Leyes, Resoluciones,

y Decretos votados por el Senado,

y consta de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas,

interlineales,

Siglo Tercero, de 1955

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato de fecha 5 de octubre de 1955, entre el Estado Dominicano y el señor Manuel de Jesús Barruos hijo.

PAG. 4

lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre los artículos que importará el aludido señor MANUEL DE JESUS BARRUOS HIJO, por un valor total aproximado de OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS ORO (RD\$8,115.00) mensuales, para ser utilizado como materias primas en la fabricación de betunes, tintes, cementos y colas para calzado, quedando expresamente convenido que los mencionados artículos a importar serán los siguientes: cera carnauba, parafina refinada, white spirit, aceite esencial Mirbano, color rojo a grasa, color marrón a grasa, color negro a grasa, Dióxido de Titanio, color amarillo a grasa, color anilina roja al agua, color anilina negra al agua, goma laca, goma arábiga, caseína en polvo, negro de humo, caucho virgen, tubos de estaño y envases de cajas de hojalata. - - -

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA. - - - - -

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel Resumil Aragunde,
Secretario de Estado de Industria,
Comercio y Banca.

Manuel de Jesús Barruos hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil nove-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2^a LEGISLATURA 1955

REGISTRADA AL No.

en el folio: del libro letra:

No. 55 de decretos, leyes, resoluciones

y decretos verificados por el Senado:

y consta de: hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Cecilia Trujillo de

Jefa de las Oficinas del Senado



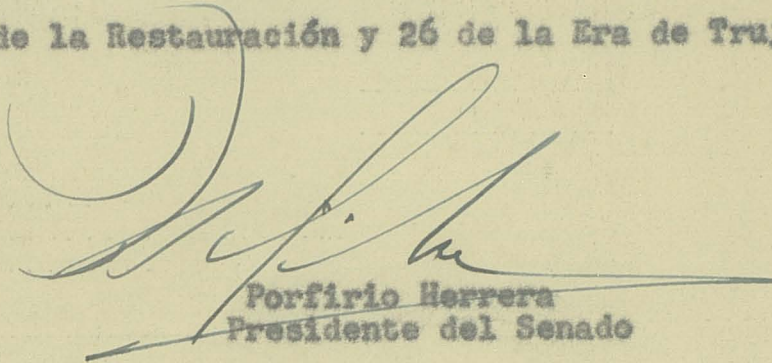
[Handwritten signature and initials in blue ink]

CONGRESO NACIONAL

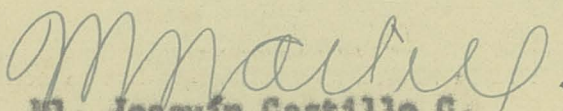
ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 5 de oct. 5
de 1955, entre el Estado Dominicano y el señor Manuel de
Jesús Barrios hijo. PAG.

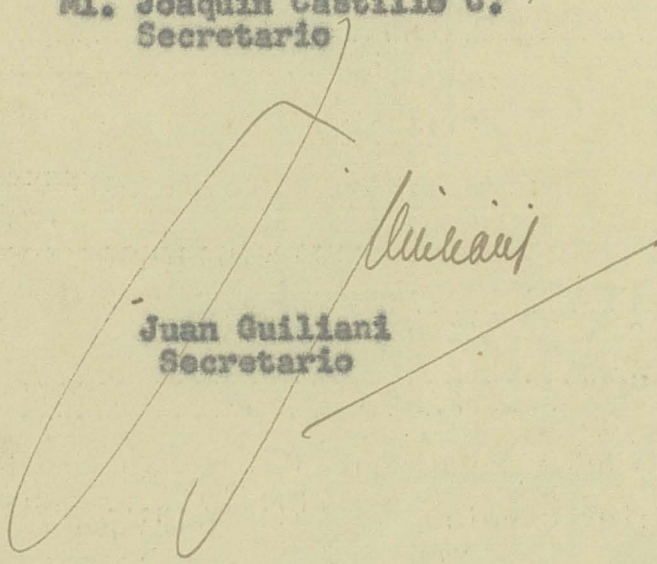
cientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, años 112
de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera
Presidente del Senado



M. Joaquín Castillo C.
Secretario



Juan Guilliani
Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.
19 de octubre 1955
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

04973

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso recibo de su oficio No. 2598 de fecha 19 de octubre corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Manuel de Jesús Barrios hijo.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramirez
Presidente de la Cámara de Diputados

0113197

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17196

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de octubre, 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIASeñor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Contrato intervenido entre el Estado dominicano y el señor Manuel de Jesús Barruos hijo, en virtud del cual este último se compromete a instalar y operar en el país una industria para fabricar betunes, tintes, cementos y colas para calzado, que se denominará Fábrica de Betunes Capitolio con un capital no menor de RD\$10,000.00, ha sido registrada con el No. 4317, y promulgada con fecha 22 de octubre en curso.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidenciaphb
am/nr